

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
1 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
TUTELA NO 2018-193

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ

DEMANDADO(S)
CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUERO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 001 - 2016 - 00162 00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 1071

VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018) JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4

BOGOTÁ

54567 25-APR-18 9:24

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103032201800193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO (C.C. No. 51.768.973) contra JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, se le concede el término de dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación, para que haga uso de su derecho de defensa y rinda informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo, so pena de aplicarse la sanción prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

LE SOLICITAMOS REMITA COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PERTINENTES DEL PROCESO No. 2016-00162. ASI MISMO, SU HONORABLE DESPACHO DEBERÁ NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO REFERIDO, SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN A QUIENES SE LES HARÁ SABER, QUE SI A BIEN LO TIENEN PODRÁN INTERVENIR EN ESTE TRÁMITE, EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS.

En caso de que el proceso hubiese sido enviado a otro Despacho Judicial, deberá informarlo de manera inmediata con el fin de proceder a la vinculación del Juzgado correspondiente.

Igualmente junto con la respuesta deberá allegar la documentación que estime pertinente y que sustente sus dichos, la persona natural que responda la acción de tutela deberá demostrar la representación legal del caso.

Se anexa copia de la documentación relativa a la acción de tutela a fin de que haga uso del derecho de defensa y dé puntual respuesta a cada uno de los cargos.

Se le RECUERDA sobre LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RENUNCIA A INFORMAR. (Art. 29 del decreto 2591 de 1991)

Cordialmente,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
SECRETARIA



2

Santafé de Bogotá, abril de 2018

Señores

JUECES DE REPARTO

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA

Yo, Claudia Patricia Lagos Figueredo, mujer, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 51.768.973 de Bogotá, radicada en la Calle 153 No. 94-51 Casa 8 en Bogotá. En mi condición de ciudadano en ejercicio me dirijo a ustedes para hacer uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la constitución **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE BOGOTA**. Por los hechos, acciones y omisiones que tendré la oportunidad de expresar en mi petición toda vez que considero que me han sido violados los derechos fundamentales del Debido Proceso en conexidad con el derecho a la igualdad y dignidad humana.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. En el juzgado Primero Civil Municipal en el año 2016, se inició un ejecutivo hipotecario de menor cuantía en mi contra con el Número de Radicación 2016-00162, siendo el demandante el señor José Domingo

Segundo. Presenté la contestación de la demanda en su debido tiempo.

Tercero. El día 22 de mayo de 2017, se me realizó una cirugía por parte del servicio de neurocirugía en la clínica Magdaiena con un diagnóstico de post operatorio de laminectomía en región lumbar, la incapacidad de esta intervención fue de dos (2) meses.

Cuarto. Fui notificada por medio del abogado que tenía para la época que la fecha de la primera audiencia se fijó para el día 21 de Julio de 2017.

Quinto. Informé mediante oficio en el mes de julio que no me encontraba en condiciones de movilidad ni salud para asistir a la audiencia, solicité aplazamiento y además informe que mi abogado había renunciado verbalmente.

Sexto. El abogado renunció al poder de forma escrita el día 23 de julio del 2017.

Séptimo. Se fijó nuevamente audiencia para el 8 de agosto del 2017, teniendo el juzgado conocimiento que yo me encontraba sin abogado y en recuperación de una cirugía.

2
3
Octavo. Se realizó la audiencia anteriormente enunciada sin mi presencia, ni teniendo yo conocimiento de esta, en esta audiencia se niegan las pruebas que solicite.

Noveno. Se fija fecha para la siguiente audiencia el día 11 de septiembre de 2017, yo tampoco me enteré de esta audiencia y continuaba sin abogado, se falla en mi contra y se decreta embargo y secuestro del inmueble en el cual vivo Calle 153 No. 94-51 Int 8.

Decimo. Me enteré por medio de un oficio que pegaron en la entrada de mi casa, que se fijaría la fecha de 20 de marzo del 2018 para la diligencia de secuestro, por medio supe que el proceso ya estaba muy adelantado.

Undécimo. En el mes de octubre del 2017 solicité al despacho, que me asignara un abogado de oficio es decir amparo de pobreza porque no tengo los medios económicos para contratar uno.

PRETENSIONES

Por tal motivo señor Juez solicito que revise el caso y se me tutele en base a los artículos 13, 29 de la constitución política de Colombia debido a que estos derechos me están siendo vulnerados.

1. Por tal motivo solicito que **EL JUEZ PRIMERO MUNICIPAL**, revise el proceso, sanee la violación al debido proceso, se detenga la diligencia de remate y me dé la oportunidad a la debida de defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política de Colombia.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

5
4

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene **derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio**, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.** Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En la sentencia **T-544/2015** la corte señala: *"Es relevante el derecho a la defensa para efectos de disponer de asistencia técnica que permita a los sujetos procesales ser oído y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que lo afecta, ya sea por medio de un abogado designado por confianza o uno asignado por el Estado en casos en que procede el amparo de pobreza. No obstante, como el derecho a la defensa técnica suele realizarse a través de actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicado con tácticas diversas"*.

En este caso para la fecha de la segunda audiencia yo me encontraba sin abogado aun porque mi abogado recién había renunciado al poder y el juzgado estaba enterado de tal situación.

Al realizarse la audiencia de conciliación y decreto de pruebas, se me violó la oportunidad de defenderme y que me dieran la posibilidad de negociar con el acreedor del crédito hipotecario, para evitar el embargo del inmueble, lo cual me ha causado un daño emocional y patrimonial muy grave porque yo en la contestación de la demanda manifesté mi ánimo de conciliar.

Se concordancia con lo anterior solicite al juzgado amparo de pobreza media oficio radicado en el mes de octubre, sin tener conocimiento de que las dos audiencias ya se habían llevado acabo.

Se me ha vulnerado mi derecho al debido proceso, a la defensa técnica y además a la debida administración de justicia.

5

PRUEBAS

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia de auto interlocutorio de audiencia de conciliación
3. Copia de sentencia primera instancia
4. Copia incapacidad médica.
5. Copia solicitud amparo de pobreza.

Claudia P. Lagos F.

Claudia Patricia Lagos Figueredo
Notificaciones
Celular: 3195101831 - 3002025482
Calle 153 No. 94-51 casa 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.
Correo electrónico cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO

YISSETH ROMERO LINARES

OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

20610 26-APR-'18 10:30

20610 26-APR-'18 10:30

6 Folios - letra
01-2016-162

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018
Oficio No. 18-1566

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2016-00162 De JOSE
DOMINGO GOMEZ JIMENEZ contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS
FIGUEREDO

Por secretaria se ordenó oficiarle con el fin de reenviarle el oficio N.
1071 de fecha 25 de abril de 2018 proveniente del Juzgado 32 Civil del
Circuito, para que se sirva darle trámite, teniendo en cuenta que el
proceso de la referencia fue enviado a ese despacho el 17 de noviembre
de 2017.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Secretario



YLM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 ABR 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Señores:

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-193**
seguida por CLAUDIA PATRICIA LAGOS
FIGUEREDO contra JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Apreciado (a) Doctor (a):

De entrada baste advertir que esta agencia judicial no ha sido vinculada formalmente al trámite constitucional de la referencia; sin embargo, tuvo conocimiento del mismo por remisión del auto admisorio que hiciera el Juzgado accionado – 01 Civil Municipal de Bogotá- el día 26 de abril de la anualidad que avanza, de cara a la remisión del negocio objeto de queja superior a esta sede, por lo que entonces se procederá con el siguiente informe.

Breve y puntualmente debo manifestar que en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y PSAA14-10156, PSAA14-10195 y PSAA14-10197 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este estrado judicial conoce de *“todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”*.

Por igual, conocerá *“de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de*

las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución...".

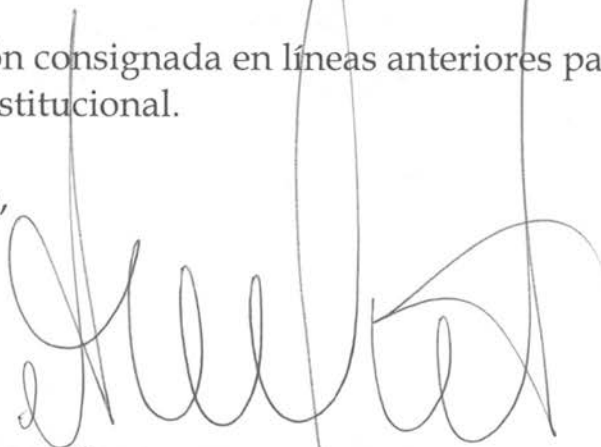
Atendiendo las premisas que anteceden, resulta claro para la suscrita que el cuadro fáctico expuesto por la actora y respecto de las actuaciones adelantadas previo al reparto del proceso a este Despacho, esto es, 27 de noviembre de 2017, escapa de la órbita de competencia asignada a esta agencia judicial, por lo que se colige que esta oficina carece de los elementos de juicio necesarios para pronunciarse al respecto u opinar en cualquier sentido sobre los mismos.

Ahora bien, de los hechos expuestos en el escrito tutelar se echa de menos cualquier vulneración o ataque concreto en contra de esta autoridad judicial, de ahí que no ha habido amenaza y/o vulneración sobre algún derecho fundamental de la activante por parte de esta Juzgadora.

Por último, es menester poner en su conocimiento que a través de auto de fecha 11 de abril de los cursantes el Despacho corrió traslado al extremo demandado del avalúo traído por la parte actora.

La información consignada en líneas anteriores para que repose en la actuación constitucional.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Angélica Bibiana Palomino Ariza', written over a vertical line that extends from the text above.

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

Juez Dieciséis (16°) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 001-2016-0162

En cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela N° 2018-0193, se dispone:

1. **POR LA OFICINA DE EJECUCION**, notifíquese y/o entérese a los integrantes del proceso, terceros y/o interesados, de la acción constitucional que está en curso. Envíese Telegrama.
2. Remítase en calidad de préstamo al Juez de Tutela - 32 Civil del Circuito de Bogotá, el Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 01-2016-0162 de JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUERO. Déjense las anotaciones correspondientes en el sistema y Ofíciase de conformidad. Déjense las anotaciones correspondientes en el sistema y Ofíciase de conformidad.

CUMPLASE.



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA
EXPEDIENTE

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1456
FECHA DE ENVIO: 27 ABR. 2018

SEÑOR (A):

JOSÉ FERNANDO CABRERA PERDOMO
AV. JIMENEZ No. 8 A- 44 OF. 707
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(24)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1456
FECHA DE ENVIO: 27 ABR. 2018

SEÑOR (A):

JOSÉ FERNANDO CABRERA PERDOMO
AV. JIMENEZ No. 8 A- 44 OF. 707
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(24)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T-1457
FECHA DE ENVÍO:

27 ABR 2018

SEÑOR (A):

JOSÉ DOMINGO GOMEZ JIMENEZ
CARRERA 52 No. 115-37 APTO 303
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T-1457
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):

JOSÉ DOMINGO GOMEZ JIMENEZ
CARRERA 52 No. 115-37 APTO 303
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1458
FECHA DE ENVÍO:

27 ABR. 2018

SEÑOR (A):

CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO

AV. CALLE 153 No. 94-51 INT No. 8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(24)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1458
FECHA DE ENVÍO:

27 ABR. 2018

SEÑOR (A):

CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO

AV. CALLE 153 No. 94-51 INT No. 8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(24)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1459
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
BANCO DAVIVIENDA
AV. CALLE 26 No. 68 C- 61 TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1459
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A):
BANCO DAVIVIENDA
AV. CALLE 26 No. 68 C- 61 TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1460
FECHA DE ENVIO:



SEÑOR (A):
FADMA AMBRA SOTO
CALLE 35 A SUR No. 78 B- 31 INT 1 BLOQUE 8 APTO 403
Ciudad.

27 ABR 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1460
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
FADMA AMBRA SOTO
CALLE 35 A SUR No. 78 B- 31 INT 1 BLOQUE 8 APTO 403
Ciudad.

27 ABR 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.



SEÑOR (A):

JORGE ENRIQUE RUIZ

AV. CALLE 153 No. 94-51 INT No. 8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I
Ciudad.

TELEGRAMA N° T- 1461
FECHA DE ENVÍO:

27 ABR. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1461
FECHA DE ENVÍO:

27 ABR. 2018

SEÑOR (A):

JORGE ENRIQUE RUIZ

AV. CALLE 153 No. 94-51 INT No. 8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1462
FECHA DE ENVIO:



SEÑOR (A):
JORGE ENRIQUE RUIZ
CARRERA 103 A No. 140 B -03 PISO 3
Ciudad.

27 ABR. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1462
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
JORGE ENRIQUE RUIZ
CARRERA 103 A No. 140 B -03 PISO 3
Ciudad.

27 ABR. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.



SEÑOR (A):
RAUL ALFONSO ROMERO BAUTISTA
CALLE 153 No. 94-51 CASA 8 PINAR DE SUBA AGRUPACION D
Ciudad.

TELEGRAMA N° T-1463
FECHA DE ENVIO:

27 ABR 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(122)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 1463
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
LUIS ALFONSO ROMERO BAUTISTA
CALLE 153 No. 94-51 CASA 8 PINAR DE SUBA AGRUPACION D
Ciudad.

27 ABR 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO
Vinculado JUZGADO DIECISEÍS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C. dentro del PROCESO Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-001-2016-00162-00 iniciado por
JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ Contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO .

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VENTICUATRO (24) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL
CIRCUITO**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ
NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(122)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32cto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

20848 10-MAY-18 11:40

OFICIO No. 1251
NUEVE (9) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DOCTORA
ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103032201800193 de CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO (C.C. No. 51.768.973) contra JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De manera comedida le comunico sentencia ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018), **DENEGÓ el amparo constitucional** solicitado por CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO. Me permito remitirle copia de la citada sentencia en 4 folios.

Devuelvo el expediente radicado bajo el No. 2016-162 de JOSÉ DOMINGO GÓMEZ JIMÉNEZ contra CLAUDIA PATRICIA LAGOS FIGUEREDO en 2 cuadernos de 162 y 16 folios.

Cordialmente,


NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
SECRETARIA



17 41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil dieciocho

Radicación No. 11001 31 03 032 2018 00193 00

Se decide la acción de tutela interpuesta por *Claudia Patricia Lagos Figueredo* contra el *Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad*, una vez enterado en debida forma el accionado, sin la concurrencia de causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

1. Lo solicitado.

Pidió la accionante que, en protección a los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, y dignidad humana, se ordenara al juzgado accionado revisar la actuación surtida dentro del proceso hipotecario adelantado en su contra, suspendiendo para el efecto la diligencia de remate y se le brinde la oportunidad de defensa técnica.

2. Fundamentos fácticos

2.1. Cursó en el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. 2016-00162, adelantado por el señor *José Domingo Gomez Jiménez*, en contra de la aquí convocante, quien se notificó del contenido de la demanda, y ejerciendo para el efecto su derecho de contradicción y defensa.

2.2. Indicó, que le fue realizada cirugía el 22 de mayo de 2017, por parte del servicio de neurocirugía de la Clínica Magdalena, con diagnóstico post operatorio de "*laminectomía en región lumbar*", y en consecuencia se otorgó incapacidad por el término de dos (2) meses.

2.3. Le fue notificado por parte de su apoderado judicial, que para el 21 de julio de 2017, se llevaría a cabo la audiencia inicial,

fecha en la cual no había fenecido la incapacidad concedida, por ello informó tal situación al juzgado de conocimiento y solicitó el aplazamiento de esta, posterior a ello, el abogado de la demandada renunció al poder por ella conferido (23 de julio de 2017).

2.4. El Despacho convocado acogiendo la solicitud de prórroga de la audiencia, fijó como nueva fecha el 8 de agosto de 2017, data esta, en la cual se evacuó la diligencia programada y se señaló el 11 de septiembre de 2017 para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual indicó la accionante se encontraba sin defensa técnica y no obstante ello, se llevó a cabo la audiencia y se falló en su contra.

ACTUACION PROCESAL

3. Mediante proveído de 24 de abril de 2018, se admitió la presente acción constitucional, y se ordenó notificar en legal forma a la accionada.

3.1. El Juzgado convocado señaló, que el proceso 2016-0162 había sido remitido al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia; y en virtud a lo manifestado por auto de 26 de abril de 2018, se vinculó al presente trámite constitucional, al mencionado despacho judicial.

3.2. Igualmente reseñó, que cursó en su despacho el proceso aludido, en donde se adelantaron las etapas procesales propias del asunto, no habiéndose vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante, toda vez que procedió conforme lo señala el ordenamiento procesal, y cumplió las normas y los lineamientos establecidos; del mismo modo no se interpusieron recursos de ley y se respetó los términos para justificar las inasistencias.

3.2. El Despacho vinculado manifestó, que de los hechos manifestados en la tutela se echa de menos cualquier vulneración o ataque concreto en contra de dicho despacho judicial, de ahí que no existe amenaza sobre algún derecho fundamental de la actora por parte de ese juzgado.

ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas". (Sentencia T-051-16).

2.2. El derecho a la igualdad se consagra en el artículo 13 de la Constitución Nacional en la cual se señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2014 estableció:

"[E]l principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho. Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Esta formulación general no refleja sin embargo la complejidad que supone su eficacia en un orden jurídico orientado bajo los principios del Estado Social de Derecho, ni deja en claro qué elementos son relevantes para el derecho al momento de verificar las condiciones de hecho, considerando que todas las personas y situaciones presentan semejanzas y diferencias [...].

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela y su finalidad.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la carta magna, es el mecanismo constitucional efectivo que le permite a todo ciudadano reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos expresos que señala el Decreto 2591 de 1991.

Esta acción se caracteriza por ser un mecanismo subsidiario o residual, que procede por regla general cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial. Además de ser inmediato, porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada; sencillo o informal, porque no ofrece dificultades para su ejercicio; sumario, porque es breve en sus formas y procedimientos; específico, porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales; eficaz, porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho y preferente, porque el juez lo tramitará con prelación a otros asuntos con plazos perentorios e improrrogables.

2. Carácter constitucional de los derechos cuya protección se reclama.

2.1. De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y respecto del debido proceso judicial la Corte Constitucional ha señalado:

"[L]a Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la

vulnerados y que hubiere alegado tal trasgresión en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible, y (v) que no se trate de sentencias de tutela" (C.C. T-107-12).

Con relación a las causales de procedibilidad o criterios de carácter específico, en la misma providencia citada, indicó:

"[c]entrados en los defectos de las actuaciones judiciales en sí mismas consideradas, que son aquellas identificadas genéricamente como: (i) defecto sustantivo; (ii) defecto fáctico; (iii) defecto orgánico, (iv) defecto procedimental, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente y (viii) violación directa de la Constitución".

3.3. De las documentales obrantes dentro del presente trámite, se puede evidenciar, que la convocante fue notificada del contenido de la demanda, en virtud a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fl. 108), quien por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló medios exceptivos, de los cuales se le corrió traslado a la parte ejecutante.

Mediante providencia de 20 de abril de 2017 (fl. 112), se señaló el 18 de julio de 2018, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 *Ibídem*, a su turno, la accionante radicó el 17 de julio de 2017, escrito en el que solicitó al Juzgado de origen el aplazamiento de la diligencia programada, dado que la incapacidad conferida no había finiquitado, de la cual allegó copia, así mismo informó que el abogado había renunciado al poder conferido; el despacho accedió a lo solicitado y programó nueva fecha para adelantar la audiencia reseñada.

La audiencia inicial fue llevada a cabo el 8 de agosto de 2017 (fl. 131), a la cual se hizo presente únicamente la parte ejecutante, en la misma se evacuaron las etapas propias de esta, y se señaló fecha para desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento, de igual manera y en razón que la parte ejecutada no se hizo presente se concedió el término de ley para que justificara su inasistencia, lo cual no se hizo.

En la fecha para la audiencia establecida en el artículo 373 *Ibídem*, esto es, 8 de septiembre de 2017, se profirió fallo, declarando no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, a este audiencia compareció únicamente la parte demandante, y no se justificó la inasistencia de la demandada.

[...] la Sala recuerda que este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.”

3. El caso concreto

3.1. Pidió la promotora de la acción, la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, y dignidad humana, y en consecuencia, se ordenará al juzgado accionado suspender la diligencia de remate y brindarle la oportunidad de una defensa técnica.

3.2. En ese contexto se impone analizar, si el despacho judicial convocado con su actuar vulneró los derechos fundamentales de la accionante, y para el efecto, se determinará los eventos en que es procedente la tutela contra decisiones judiciales.

Respecto de las variables a partir de las cuales es posible justificar la procedencia de la acción de tutela contra una decisión judicial, la Corte Constitucional expuso:

“[L]as de carácter general, orientados a asegurar el principio de subsidiariedad de la tutela, como son (i) que se hayan agotado los medios de defensa disponibles, y (ii) la inmediatez. La jurisprudencia también ha señalado como requisitos de procedibilidad, además de los ya señalados (iii) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; (iv) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

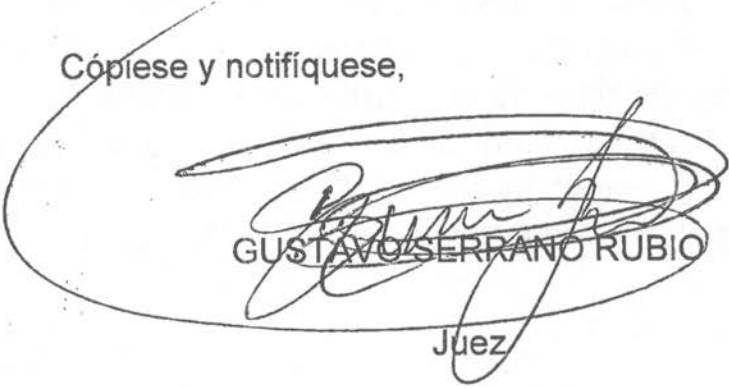
PRIMERO: Negar el amparo invocado por *Claudia Patricia Lagos Figueredo*, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a las partes en la forma más expedita.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación ante el superior.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, remítase a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

Cópiese y notifíquese,


GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

3.4. De lo anterior se puede advertir, que las etapas procesales llevadas a cabo por el despacho accionado, han estado acorde con la norma procesal, para el efecto nótese, que la demandada fue notificada en debida forma del contenido de la demanda, quien ejerció el derecho de defensa, de igual forma en la incapacidad adjuntada por la convocante al proceso de ejecución (fl. 120), se observa, que dicha licencia fue concedida con fecha de iniciación 22/05/2017 y fecha de terminación 20/07/2017, y en razón a esta última fecha fue reprogramada la audiencia inicial, auto que no tuvo ningún tipo de reproche por parte de la convocante.

Para la fecha en que se prorrogó la audiencia (8 de agosto de 2017), ya había finiquitado la incapacidad conferida a la convocante, y si bien, había informado sobre la renuncia al poder por parte de su apoderado judicial, esto fue, el 17 de julio de 2017, o sea más de 15 días anteriores a la fecha de la diligencia, tiempo en el cual tuvo la oportunidad de conferir poder a otro profesional del derecho, o en su defecto hacer uso de lo contemplado en el precepto 151 de nuestra codificación procesal, no obstante, tuvo la oportunidad procesal para justificar la inasistencia de la audiencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal fin, lo cual no realizó.

3.5. Así las cosas se deduce, que el juzgado accionado no ha incurrido en actuaciones u omisiones vulneratorias de los derechos fundamentales del actor, ya que como se advierte no se violó derecho fundamental a la accionante, como quiera que las actuaciones procesales han estado acorde a la ley procesal, concediendo la oportunidad para presentar los recursos y justificaciones amparadas en la ley.

CONCLUSION

Así las cosas se decide, que no se ha presentado amenaza o vulneración de los derechos fundamentales del actor, pues no se presentó actuación u omisión del juzgado accionado vulneratoria de los derechos fundamentales del actor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

01-2018 -
Letra
Estado 5/01
21

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

OFICIO No. 0886

20701 2-MAY-18 14:05
27 ABR 2018

SEÑORES

¹⁶
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

ARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
BOGOTÁ

EF. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103032201800193 de CLAUDIA PATRICIA
LAGOS FIGUEROA (C.C. No. 51.768.973) contra JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DE MANERA COMEDIDA LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO VEINTISÉIS
(26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), SE LE VINCULÓ A LA ACCIÓN
DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

SEC RETARIA

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ